

ORDEN de 20 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Banco Central, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 6 de diciembre de 1967, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Banco Central, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso entablado por el «Banco Central, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 8 de octubre de 1964, debemos declarar y declaramos anulada y sin efecto el acta de al Inspección de Trabajo de Badajoz número 2.180, de 31 de octubre de 1963, por no ajustada a derecho, y toda la tramitación que de dicho acta arranca, con inclusión de la Orden recurrida; sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ocejo-García Explotaciones Mineras, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de noviembre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ocejo-García Explotaciones Mineras, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Ocejo-García Explotaciones Mineras, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de 11 de marzo de 1965, que declaró la validez del acta extendida por la Inspección de Trabajo de León en 31 de agosto de 1964 por falta de cotización en Mutualismo Laboral, debemos declarar como declaramos sin valor ni efecto alguno el acta y resolución expresadas, por no ser conformes a derecho; sin hacer especial imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Arias.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Montajes y Construcciones, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de noviembre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Montajes y Construcciones, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido en nombre de «S. A. Montajes y Construcciones», contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 14 de diciembre de 1964, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la de la Delegación Provincial de Trabajo de Bilbao de 3 de septiembre del mismo año y confirmatoria de la multa de 10.000 pesetas impuesta por la citada Delegación, con la pérdida del 20 por 100 depositado, debemos absolver y absolvemos a la Administración deman-

dada, declarando ajustada a derecho la resolución impugnada en el proceso, sin hacer expresa declaración acerca de las costas causadas en el mismo.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Miguel Cruz.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de enero de 1968 por la que se aprueba el informe de la Comisión Revisora de Balances del Instituto Nacional de Previsión, relativo a su Balance Técnico del año 1966.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la misión encomendada a la Comisión Revisora de Balances de las Instituciones de Previsión Social por Orden de 4 de abril de 1959, ésta ha formulado para su aprobación, si procede, el Balance Técnico Contable del Instituto Nacional de Previsión correspondiente al año 1966.

El informe de la Comisión Revisora se refiere tanto a los Seguros y Subsidios que gestiona directamente el Instituto Nacional de Previsión como a aquellos cuya administración le está atribuida, en dicho informe se resume:

El Balance general y anexos correspondientes a la Contabilidad del Instituto Nacional de Previsión, comprensiva de los Seguros Voluntarios, Seguro de Amortización de Préstamos y Accidentes de Trabajo, de Vejez e Invalidez, Subsidios Familiares, Seguro directo de Enfermedad, Seguro Nacional de Desempleo y Servicios Generales, así como los Balances y anexos de las Contabilidades especiales del Fondo Compensador de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales y Obra Social de Grandes Inválidos, Mutualidad Nacional de Previsión Social Agraria, Mutualidad de la Previsión, del Seguro Escolar y Montepío Nacional del Servicio Doméstico.

Siendo el informe expresado en todas y cada una de sus partes favorables a la actuación del indicado Organismo, en su calidad de Organismo Gestor de la Seguridad Social.

Este Ministerio, de conformidad con las conclusiones establecidas en el Informe de la Comisión Revisora de Balances de las Instituciones de Previsión Social, ha tenido a bien aprobar el Balance Técnico Contable del Instituto Nacional de Previsión correspondiente al año 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1968.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de los Distritos Mineros de Badajoz, León y Murcia por la que se hace público que han sido otorgados los permisos de investigación que se indican.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal.

Provincia de Badajoz

- 11.033. «Valme». Barita y hierro. 15. Fuente del Arco, Reina. Casa de Reina y Trasierra.
- 11.336. «La Baritina». Barita. 300. Oliva de Mérida.
- 11.338. «Mina la Osa». Barita y hierro. 55. Oliva de Mérida.
- 11.339. «El Trueno». Barita. 250. Granja de Torrehermosa.
- 11.340. «Manolín». Wolfram. 25. Oliva de la Frontera.
- 11.341. «San Camilo». Plomo. 40. Hornachos.
- 11.343. «La Pastora». Barita. 144. Azuaga y Malcocinado.

Provincia de Cáceres

- 8.846. «Los Angeles Primero». Fosforita 9.194. Alcántara, Ceclavín y Zarza la Mayor.
- 8.847. «Los Angeles Segundo» (fracción 1.ª). Fosforita. 249. Logrosán.

- 8.847 bis. «Los Angeles Segundo» (fracción 2.ª). 1.851. Logrosán.
 8.847 ter «Los Angeles Segundo» (fracción 3.ª). Fosforita. 66. Logrosán.
 8.852. «Petrolifera». Atapulgita. 1.581. Torrejón el Rubio y Seradilla.
 8.854. «La Unión». Estaño. 135. Grimaldo y Cañaveral.
 8.855. «Cuatro amigos». Casiterita y wolframita. 40. Arroyo de de la Luz.
 8.858. «Angeles Tercero». Fosforita. 2.427. Logrosán.
 8.863. «Felisa». Estaño. 14. Cáceres.
 8.864. «Bonanza». Plomo. 122. Castañar de Ibor.
 8.874. «Hornillo». Hierro. 50. Acebo y Gata.

León

- 13.438. «Elenita». Galena. 875. Castrillo de Cabrera y Truchas.
 13.444. «San Antonio». Plomo. 39. Castrillo de Cabrera.
 13.452. «Amp. a Elenita». Galena. 150. Castrillo de Cabrera y Truchas.
 13.467. «Marigel». Cuarzo y caolín. 98. Toreno y Fresnedo.
 13.470. «Veneros número 6». Carbón. 193. Sabero y Boñar.
 13.471. «Dos Hermanos». Carbón. 111. Cármenes.
 13.477. «Virgen del Rosario». Carbón. 100. Los Barrios de Luna y Carrocera.
 13.480. «Alba». Hierro. 90. La Robla y Pola de Gordón.

Murcia

Provincia de Albacete

- 1.213. «Amanecer». Hierro. 100. Yeste.
 1.226. «La Esperanza». Ignito. 100. Balsa de Ves.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

RESOLUCION de los Distritos Mineros de Córdoba, Madrid y Sevilla por la que se hace público que han sido otorgados los permisos de investigación que se indican.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Córdoba

- 12.197. «María del Carmen 2.ª». Barita. 34. Bélmez.
 12.198. «María Josefa». Plomo. 40. El Viso.
 12.206. «2.ª amp. a San Rafael». Barita. 52. Bélmez.
 12.214. «La Vegosa». Barita. 50. Espiel.
 12.238. «Los Tróchiles». Barita. 45. Bélmez.
 12.239. «Ziqui». Barita. 52. Espiel.
 12.355. «Maritrini Primera». Barita. 518. Villanueva del Rey.

Madrid

Provincia de Madrid

- 2.160. «Virgen del Pilar». Espato-flúor. 44. Colmenar del Arroyo.
 2.357. «Appalache». Hierro y manganeso. 2.400. Santa María de la Alameda.
 2.384. «Asturias». Estaño. 600. Hoyo de Manzanares, Colmenar Viejo y El Pardo.
 2.389. «Nina II». Feldespato y cuarzo. 30. Soto del Real y Miraflores de la Sierra.

Provincia de Guadalajara

- 2.022. «Guadalajara I». Barita. 21. Hombrado y Castellar de la Muela.
 2.023. «Semillas». Cuarzo. 1.436. Robredarcas, Semillas, Nava de Jadraque, Arroyo Fraguas y Las Cabezas.
 2.028. «Cardenosa». Caolín y cuarzo. 300. Riofrío del Llano.

Provincia de Cuenca

856. «Salinera». Sal gema. 29.690. Iniesta, Villapardo, Minglanilla, Granja de Iniesta, Puebla del Salvador, La Pesquera, Mira y Enguidanos.
 863. «Amp. a Salinera». Sal gema. 13.454. Enguidanos, Mira, Villora, Henarejos, Villar del Humoy y Cardenete.
 866. «I amp. a Salinera». Sal gema. 9.856. Cardenete, Villora, Yémeda, Paracuellos y Enguidanos.
 867. «III amp. a Salinera». Sal gema. 8.329. Monteagudo, Salinas, Arguisuelas, Carboneras de Guadazaón, Paracuellos, Yémeda y Cardenete.
 869. «V amp. a Mata Asnos». Caolín. 413. Carrascosa y Beteta.
 870. «I amp. a librería». Caolín. 214. Beteta.
 872. «María Teresa». Caolín. 142. Cardenete.

Sevilla

Provincia de Sevilla

- 7.010. «María Victoria». Cobre. 1.082. San Nicolás del Puerto y Alanís de la Sierra.

- 7.012. «Canal de las Chorreras». Cuarzo. 10. Castillo de las Guardas.

- 7.013. «San Manuel». Sal gema. 7.936. Utrera.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de diciembre de 1967 por la que se modifican las de 8 de mayo de 1965 y 2 de septiembre de 1966, por las que, respectivamente, se declaraba comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria a la industria de desecación de pimienta y extracción de aceite de pimienta a instalar en Torremayor (Badajoz) por don Javier García del Valle y se aprobaba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito formulado por don Javier García del Valle, por el que renuncia a los beneficios correspondientes a la instalación de la planta de extracción de aceite de pimienta en Torremayor (Badajoz), concedidos por Orden de este Departamento, de 8 de mayo de 1965, y de conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, Este Ministerio tiene a bien disponer:

1. Queda modificada la Orden de 8 de mayo de 1965, en el sentido de declarar exclusivamente a la industria de desecación de pimienta a instalar por don Javier García del Valle en Torremayor (Badajoz), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, concediéndole los beneficios del Grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965.

2. Igualmente se modifica la Orden de 2 de septiembre de 1966, por la que se aprobó el proyecto definitivo de secadero y de planta de extracción de aceite de pimienta, estimando el presupuesto de inversión a efectos de subvención para la instalación exclusivamente del secadero de pimienta, en la cifra de doce millones trescientas dieciocho mil quinientas treinta y ocho pesetas con seis céntimos (12.318.538,06 pesetas).

La cuantía máxima de la subvención no excederá de dos millones cuatrocientas sesenta y tres mil setecientos siete pesetas (2.463.707 pesetas).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de diciembre de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 30 de diciembre de 1967 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agraria al secadero de granos de don Antonio Miguel Romero y Gómez Rodulfo, a instalar en Rena (Badajoz), y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre petición formulada por don Antonio Miguel Romero y Gómez Rodulfo, para la instalación de un secadero de granos en Rena (Badajoz), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar emplazado en zona de preferente localización industrial agraria al secadero de granos de don Antonio Miguel Romero y Gómez Rodulfo, a instalar en Rena (Badajoz), por cumplir las condiciones establecidas en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

2. La actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria, a excepción de la molturación.

3. Otorgar los beneficios correspondiente al Grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto el de expropiación forzosa, por no ser necesario.

4. Aprobar el proyecto definitivo de la citada instalación, limitando su presupuesto, a efectos de subvención, a la cantidad de 2.542.420,89 pesetas.

5. La cuantía máxima de las subvención será de 508.484,18 pesetas.